



INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA LA CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS ESCOLARES EN LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, recoge en el artículo 126 apartado 7, referido a la composición del Consejo Escolar, que la administración educativa competente adaptará en los centros de educación de personas adultas lo dispuesto en ese artículo a la singularidad de los mismos.

Asimismo, la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón dispone en su artículo 7 que los planes, itinerarios y programas del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida adulta se diseñarán mediante la implementación de metodologías de aprendizaje activas que favorezcan la participación de las personas en la elaboración de su propio itinerario de aprendizaje, estableciendo en el artículo 8 prioritarios los programas e itinerarios formativos que promuevan la participación social y ciudadana.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria regula la composición del Consejo Escolar y establece en su artículo 8 que el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico. Asimismo, su apartado 2 dispone que el Consejo Escolar se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa.

Por su parte, la Orden de 28 de febrero de 1996 por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria regula en su artículo tercero que las elecciones de representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en los Consejos Escolares de los centros se celebrarán en la segunda quincena de noviembre.

Por todo lo expuesto, y con la finalidad de establecer los procesos para la renovación o, en su caso, la constitución de los Consejos Escolares de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.- Los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que tengan constituido el Consejo Escolar lo renovarán por mitades cada dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del citado Real Decreto 83/1996.

Segunda.- El Consejo Escolar de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas que tenga que constituirse por primera vez tendrá la siguiente composición:



- a) Centros de uno a cinco profesores y/o profesoras:
 - El titular de la Dirección del centro, que será su presidente.
 - Un representante del alumnado.
 - Un representante de la corporación local donde se halle ubicado el centro.
- b) Centros de seis a ocho profesores:
 - El titular de la Dirección del centro, que será su presidente.
 - Dos representantes del profesorado.
 - Dos representantes del alumnado.
 - Un representante del personal de administración y servicios, si lo hubiera.
 - Un representante de la corporación local donde se halle ubicado el centro.
 - El titular de la Secretaría del centro, que ostentará la Secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.
- c) Centros de nueve o más profesores:
 - El titular de la Dirección del centro, que será su presidente.
 - El titular de la Jefatura de Estudios.
 - Cuatro representantes del profesorado.
 - Cuatro representantes del alumnado.
 - Un representante del personal de administración y servicios, si lo hubiera.
 - Un representante de la corporación local donde se halle ubicado el centro.
 - El titular de la Secretaría del centro, que ostentará la Secretaría del Consejo Escolar, con voz, pero sin voto.

Aquellos centros que tengan adscritas entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro de acuerdo con la resolución de convocatorias de ayudas para el desarrollo de programas y actividades de educación dirigida a las personas adultas, podrán incorporar al Consejo Escolar un representante, con voz, pero sin voto.

Tercera.- Serán electores todo el profesorado del claustro que preste servicio en el centro, tanto el profesorado dependiente del Departamento competente en materia de educación no universitaria como el que haya sido adscrito al centro en virtud de los convenios de colaboración que el propio Departamento competente en materia de educación no universitaria haya establecido con las entidades locales, al menos durante un curso escolar en cualquiera de sus ubicaciones. Será elegible todo el profesorado que haya presentado candidatura.

Cuarta.- Serán considerados electores todos los alumnos y alumnas matriculados en el centro a fecha 31 de octubre, y elegibles aquellos que hayan presentado candidatura.

Quinta.- Para la constitución de las Juntas y mesas electorales, proceso de elección de los candidatos, escrutinio de votos, elaboración de actas y constitución del consejo escolar se estará a lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y la Orden de 28 de febrero de 1996 del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la elección de Consejos Escolares y Órganos Unipersonales de gobierno de los Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Sexta.- Se acompaña anexo con el fin de facilitar la comunicación de resultados al Servicio Provincial de Educación correspondiente.

A fecha de la firma electrónica

Ana Montagud Pérez
Directora General de Planificación y Equidad



ANEXO:

ELECCIÓN DE CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS DOCENTES

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO:

Denominación
Localidad
Provincia
Nivel Educativo: **Educación de Personas Adultas** Nº de Unidades:

2. TIPO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR:

- Renovación total del Consejo
- Elección del Consejo por primera vez
- Renovación parcial del Consejo
- Sector de Profesorado Sector de Alumnado
- Sector de Personal de Administración y Servicios

3. PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS:

Profesorado	Censo total	
	Votantes	
	Porcentaje nº votantes / censo (%)	
	Nº de representantes elegidos	
Alumnado	Censo total	
	Votantes	
	Porcentaje nº votantes / censo (%)	
	Nº de representantes elegidos	
Personal de Administración y Servicios	Censo total	
	Votantes	
	Porcentaje nº votantes / censo (%)	
	Nº de representantes elegidos	

4. REPRESENTANTES ELEGIDOS EN CANDIDATURAS DIFERENCIADAS (a cumplimentar solo en el caso de que hayan sido elegidos consejeros presentados en las candidaturas diferenciadas a que se refiere el apartado Octavo de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996 –BOE de 5 de marzo-).

Asociación/organización: Sector de: Alumnado